



APARTADO POSTAL N°2017
TELEX 28250 AL 54 BCVOPVC

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0.

1

Caracas, 14 de diciembre de 2007

GOC/DLOC-083

CIRCULAR A LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y CASAS DE CAMBIO, REFERIDA A LA EXPORTACIÓN DE BILLETES EXTRANJEROS BAJO AL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS VIGENTE

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 05-11-01 del Banco Central de Venezuela, de fecha 03 de noviembre de 2005, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.307 de fecha 04 de noviembre de 2005, se les notifica que para efectuar los trámites para la exportación de billetes extranjeros, deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Presentar ante el Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, una comunicación suscrita por las personas con firmas autorizadas registradas en este Instituto, en la cual se solicite la exportación de billetes extranjeros. Dicha comunicación deberá estar acompañada con los siguientes recaudos:
 - a. Original y copia del formulario [GOC-DLOC-E-01 "Oferta de Venta/Solicitud de Autorización para Exportación de Billetes Extranjeros"](#) y/o el formulario [GOC-DLOC-E-02 "Oferta de Venta/Solicitud de Autorización para Exportación de Billetes en Euros"](#), los cuales se encuentran anexos a la presente Circular.
 - b. Copia del reporte "Estatus de Notificaciones de Venta de Divisas al BCV – Relación Diaria", para el caso en que las notificaciones de ventas de divisas se hayan efectuado por medios electrónicos ante el BCV; o copia de las formas GOC.DDI.01, GOC.DDI.02 y GOC.DDI.04, Notificación de Venta de USA Dólares al BCV, Notificación de Venta de Divisas al BCV y/o Notificación de Venta de Euros al BCV, respectivamente, si las notificaciones se realizaron de forma manual.
2. A los fines de retirar los tres (03) ejemplares del reporte DLOC/ME-01 "Autorización de Exportación de Billetes Extranjeros", los operadores cambiarios deberán presentar ante el Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias, comunicación suscrita por las personas con firmas autorizadas registradas en el Instituto, en la cual se indique el nombre de la persona facultada para efectuar dicho trámite.



APARTADO POSTAL N°2017
TELEX 28250 AL 54 BCVOPVC

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

2

RIF: G-20000110-0.

3. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 3 de la citada Resolución, los operadores cambiarios deberán efectuar la exportación de billetes extranjeros, dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva Autorización por parte del Banco Central de Venezuela.
4. Los operadores cambiarios deberán informar al Banco Central de Venezuela la realización de la referida exportación dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes de haberse efectuada la misma. A tales efectos, dicha notificación se efectuará mediante los formularios [GOC-DLOC-N-02 "Notificación de Exportación de Billetes Extranjeros"](#) y/o [GOC-DLOC-N-03 "Notificación de Exportación de Billetes en Euros"](#), anexos a esta Circular, en original y copia, acompañado de una copia del reporte DLOC/ME-01 "Autorización de Exportación de Billetes Extranjeros" sellada por la aduana de salida como prueba de su presentación, conforme con lo establecido en el artículo 4 de la referida Resolución.
5. Aquellos operadores cambiarios que no efectuaron la exportación de billetes extranjeros en el plazo establecido en el punto 3 de la presente Circular, deberán anular dicha exportación remitiendo al Banco Central de Venezuela, comunicación en original y copia en la que se indique los motivos, acompañada de los tres (03) ejemplares del reporte DLOC/ME-01 "Autorización de Exportación de Billetes Extranjeros". En caso que el operador cambiario desee tramitar nuevamente la autorización en los mismos términos y condiciones aprobados inicialmente por el Banco Central de Venezuela, deberá indicarlo en la respectiva comunicación.
6. Sin perjuicio de las acciones o medidas que pueda aplicar este Instituto, los operadores cambiarios que habiendo efectuado la exportación de billetes extranjeros, no hayan dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 4 de la presente Circular y requieran tramitar una nueva solicitud para exportar billetes extranjeros, deberán consignar ante el Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias, el reporte DLOC/ME-01 "Autorización de Exportación de Billetes Extranjeros" correspondiente a la exportación efectuada y no notificada, debidamente firmada y sellada por la aduana.
7. Esta Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web del Instituto y dejará sin efecto la Circular N° GOC-DLOC – 097 de fecha 24 de abril de 2007.



APARTADO POSTAL N°2017
TELEX 28250 AL 54 BCVOPVC

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0.

3

Para mayores detalles sobre las instrucciones señaladas anteriormente, favor comunicarse con la Econ. Esther Quintero Salas. en el Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias por los teléfonos 801.5082/5243.

Atentamente,

Alejandro Belisario
Gerente de Operaciones Cambiarias (E)